



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00537

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** María Auxiliadora Buelvas Nieto

**Demandados:** Nación – Mineducación – F.N.P.S.M.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., audiencia que se realizó el día 19 de febrero de 2018 sin la presencia del apoderado de la parte demandante, y en la cual se declararon desierto los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, sin embargo dicha parte procesal, mediante memorial que reposa a folio 105 del expediente, manifiesta que nunca le fue notificado el auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en comento, por tal motivo, solicita la declaratoria de nulidad de dicho auto y de las actuaciones surtidas en la audiencia de conciliación.

En cuanto a la configuración de las causales de nulidad, el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, señala que *“el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*Numeral 8: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.*

Pues bien, una vez revisado el expediente, observa el despacho que tal y como lo menciona el memorialista, no se surtió, por ningún medio, la correspondiente notificación del auto de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente proceso, por ende este despacho, con fundamento en el artículo 133 del C.G.P. declarará la nulidad de dicha providencia,

y de las actuaciones que se hayan llevado a cabo con posterioridad a la misma, en consecuencia de lo anterior, y conforme el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A. se dispondrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

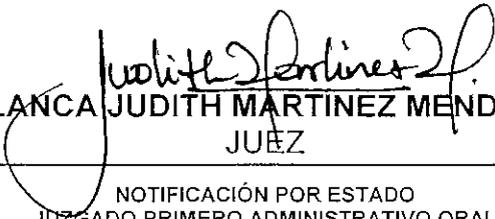
### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Fijar el día lunes treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

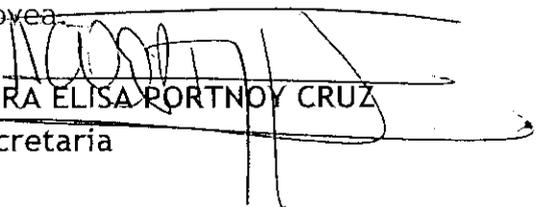
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 - JULIO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 40 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

Montería, junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora juez la presente demanda, informando que la prueba documental solicitada al Municipio de San Bernardo del Viento fue allegada Provea.

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00313

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernán de Jesús Bohórquez Mendoza

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento.

Visto la nota secretarial que antecede se;

**RESUELVE:**

1. Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda al documento aportado por el Municipio de San Bernardo del Viento, y que obran a folios 136-146 del expediente, en la cual mediante oficio del Alcalde Municipal allega Decreto No. 123 de 2008, mediante el cual se nombra al señor Hernán de Jesús Bohórquez Muños, en el cargo de Gerente General de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Bernardo del Viento; igualmente, informa que no se pudo encontrar archivo referente a los salarios y prestaciones sociales referentes al actor.
2. En consecuencia de lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

Montería, 29 de junio de 2018

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que el apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales allegó memorial mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada dentro del presente proceso para el día 24 de julio de 2018 a las 2:30 p.m. Provea.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)  
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00269

Ejecutante: Fernando Antonio Burgos Tamara

Ejecutado: Nación - Procuraduría General de la Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada. Para ello se hacen las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

Auscultado el memorial presentado por la apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se observa, solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada por este despacho para el día 24 de julio de 2018 a las 02:30 p.m., en razón a que, para la misma fecha a las 03:00 p.m. previamente se le había programado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, audiencia inicial dentro del proceso radicado No. 23.001.33.33.003.2016.00021 donde funge como accionante el señor Rene Antonio Castor y como demandada la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, por lo que le es imposible asistir a la programada por este despacho.

Al respecto, advierte el despacho que no accederá a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, por cuanto, la audiencia de pruebas fijada por este despacho para el día 24 de julio de 2018 a las 02:30 p.m. es con el fin de recaudar una prueba de carácter documental decretada en audiencia inicial, por lo que, la duración de la misma no dispondrá de un tiempo superior a 30 minutos. Por lo tanto, la asistencia a la audiencia a la que se encuentra citada la solicitante en el Juzgado Tercero Administrativo de Montería no se estaría en duda, aunado a que, la sala de audiencia de ese Juzgado se encuentra en el mismo piso del edificio en donde está ubicada la sala en que se realizará la diligencia por este despacho.

Así las cosas, como ya se indicó, no se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la demanda y se mantendrá como fecha para la realización de la audiencia para

continuar con la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, para el día 24 de julio de 2018 a las 02:30 p.m.

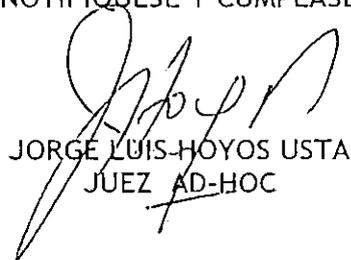
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas dentro del presente proceso, impetrada por la apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

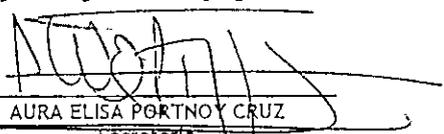
**SEGUNDO:** Mantener como fecha para la celebración de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día 24 de julio de 2018 a las 02:30 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS HOYOS USTA  
JUEZ AD-HOC

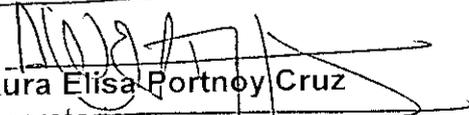
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, \_\_julio 03 de 2018\_\_. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. \_\_40\_\_ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

Montería, 29 de junio de 2018

**Secretaría.** Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada Fiduprevisora S.A., impugnó el fallo dictado por este juzgado el 22 de junio de 2018. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00234

Acción: Acción de tutela

Accionante: Aly David Diaz Hernandez

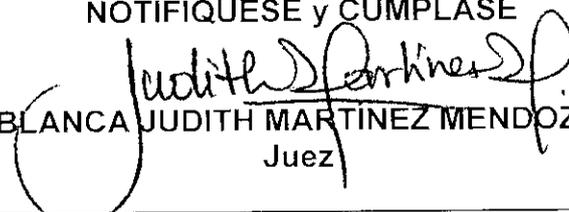
Accionado: Secretaría de Educación Departamental – FNPSM-FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

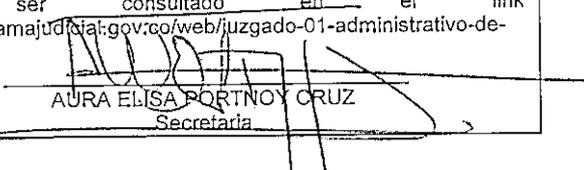
**PRIMERO:** Conceder la impugnación presentada por la parte demandada contra la Sentencia del 22 de junio de 2018. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

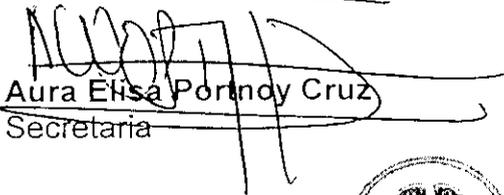
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.40 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

Montería, veintinueve (29) de junio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00362  
Demandante: Jose M. Herazo Hoyos  
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

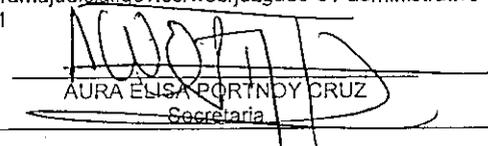
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 14 de junio de 2018, **confirmo** la providencia de 10 de octubre de 2017, proferida por este Despacho en la que se había declarado probada la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema Tyba que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

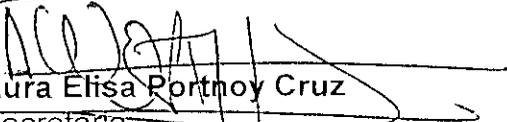
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

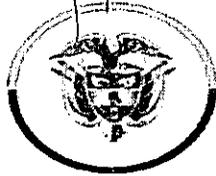
Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

Montería, 29 de junio de 2018

**Secretaría.** Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante, impugnó la sentencia dictada el 25 de junio de 2018 por este juzgado. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00195

Acción: Acción de Cumplimiento

Accionante: Asociación de Cabildos Indígenas Zenu el Pital Central - ACIZEPC

Accionado: Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior - Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación de Planeta Rica e Institución Educativa Alberto Álzate Patiño.

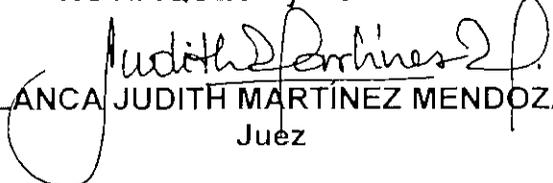
Juez: Blanca Judith Martínez Mendoza

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Ley 393 de 1997, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 25 de junio de 2018. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
Juez

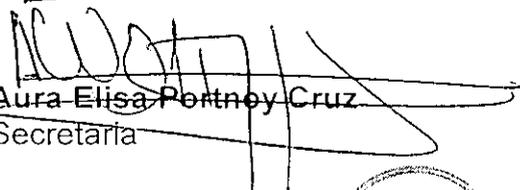
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 29 DE JUNIO DE 2018, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.40 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

Montería, veintinueve (29) de junio de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento  
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00116  
Demandante: Heriberto Enrique Aldana Arias  
Demandado: Secretaría de Hacienda y/o Tesorero Municipal de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 28 de mayo de 2018, **confirmó** la sentencia de 16 de abril de 2018 proferida por este Despacho en la que se había negado por improcedente la acción impetrada.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema Tyba que opera en este juzgado.

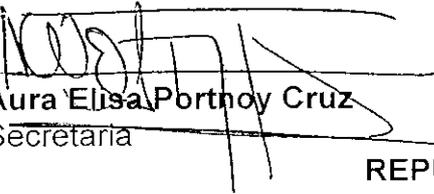
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)                                                                                                                                                                                                                                        |
| Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a> |
| <br>AURA ELISA PORTNOY CRUZ<br>Secretaría                                                                                                                                                                                                                        |

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Porthoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00501

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Luz Marina Blanquiceth Caldera

Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

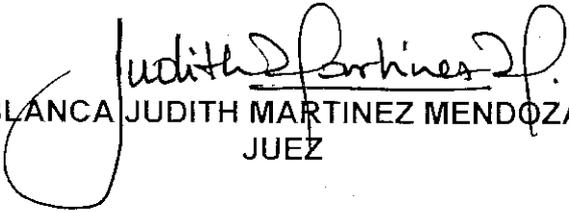
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

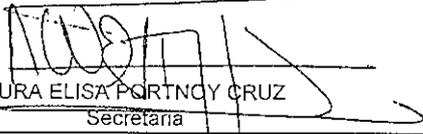
### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

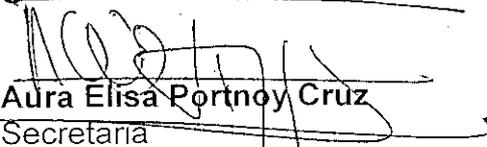
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/>AURA ELISA PORTNOY CRUZ<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AEPC

<sup>1</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00640  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Robert Walter Ibáñez Vertel  
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>15</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

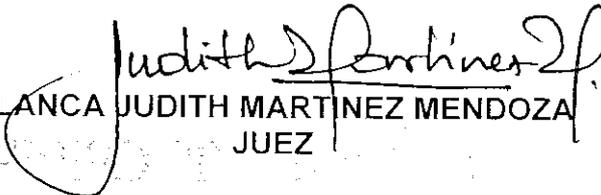
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE \***

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

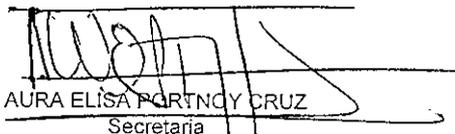
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

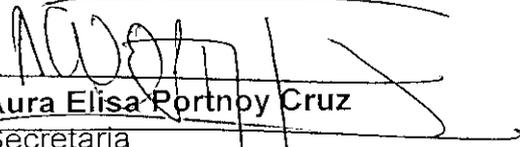
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>15</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00641

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ángel Manuel Guerra Salgado

Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>14</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

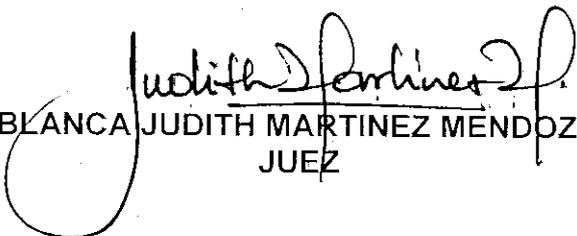
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

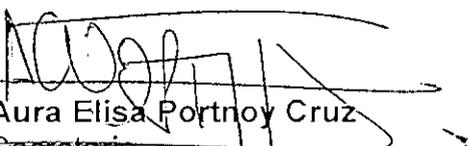
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/>AURA ELISA PORTNOY CRUZ<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AEPC

<sup>14</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00544

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Miryam Del Carmen Cabrales

Demandado: Nación - MEN - FNPSM

---

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>13</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

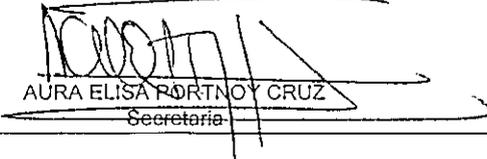
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

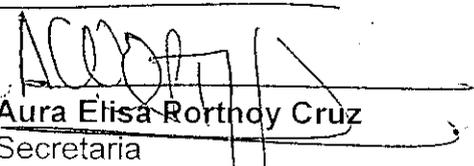
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>13</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Rortnoy Cruz**  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00572  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Rafaela Edith Medrano Barrios  
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>16</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

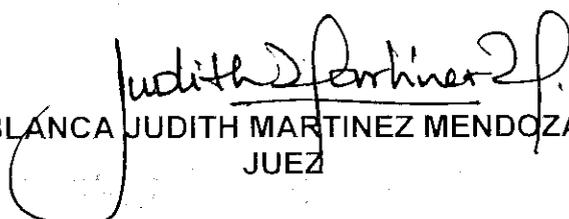
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

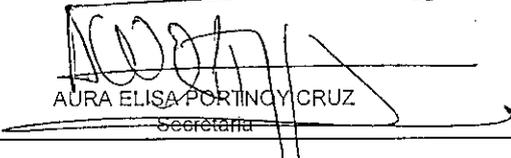
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

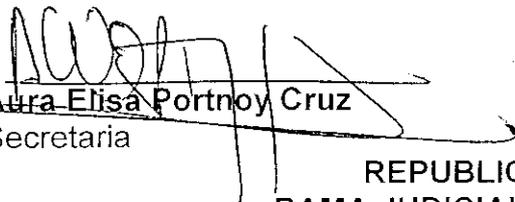
  
AURA ELISA PORTINOY CRUZ  
Secretaria

AEPC

<sup>16</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
~~Aura Elisa Portnoy Cruz~~  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00368

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José Miguel Meza Racine

Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>5</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

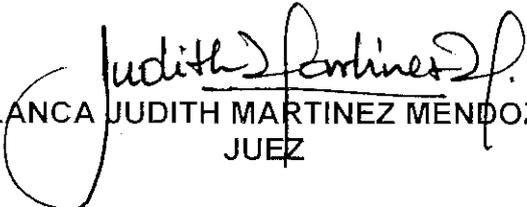
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDEZ  
JUEZ

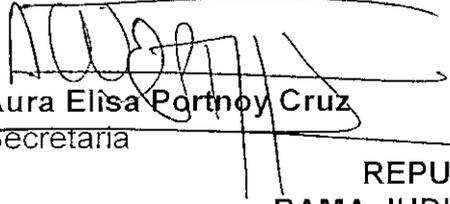
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/>AURA ELISA RORTNOY CRUZ<br/>Secretaría</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AEPC

<sup>5</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00523  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Clara Inés Benedetty Peña  
Demandado: NACIÓN - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>7</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

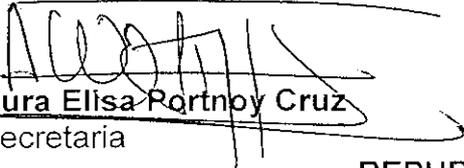
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

AEPC

<sup>7</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00047

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José de los Santos Causil González

Demandado: Municipio de Chinú

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>3</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

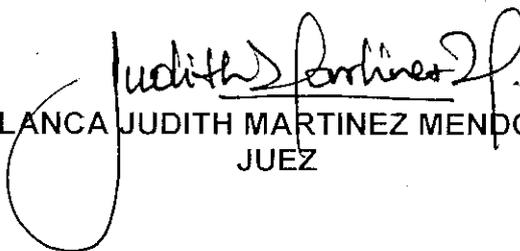
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

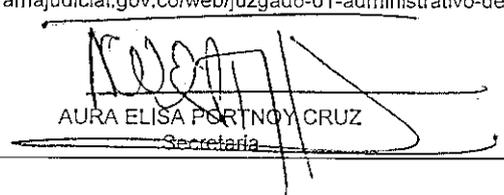
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

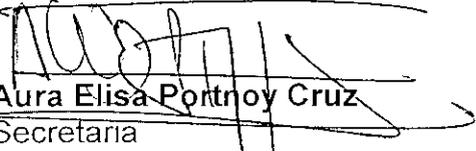
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>3</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00358

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ayda Susana Padilla Bello

Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>6</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

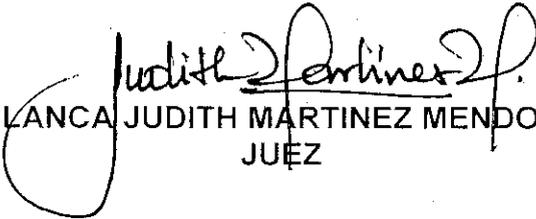
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

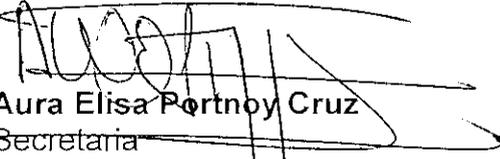
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/>AURA ELISA PORTNOY CRUZ<br/>Secretaría</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AEPC

<sup>6</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00648

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José Luis Ruiz Molina

Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>10</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

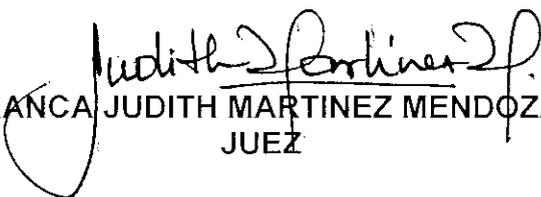
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

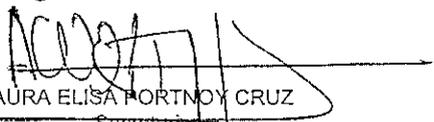
### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

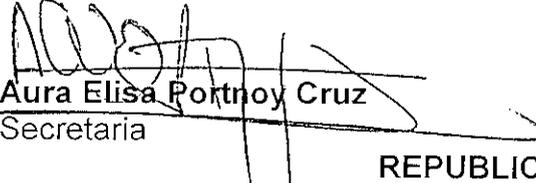
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/>AURA ELISA PORTNOY CRUZ<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AEPC

<sup>10</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00393  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Etilsa Isabel Quintero Villadiego  
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>8</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

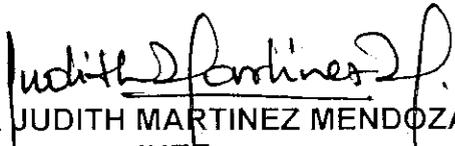
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

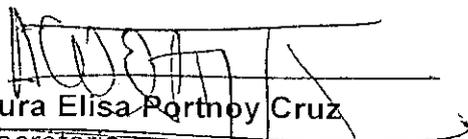
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

AEPC

<sup>8</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00701  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Lía Barroso de Camargo  
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>18</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

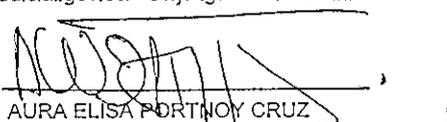
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

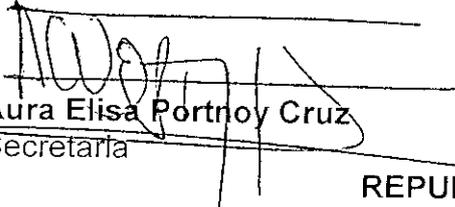
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria

AEPC

<sup>18</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00659  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Praxedes Antonio Rivero Hoyos  
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>11</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

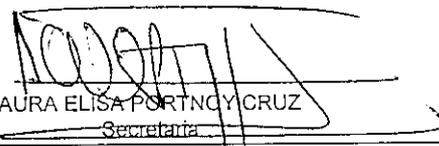
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

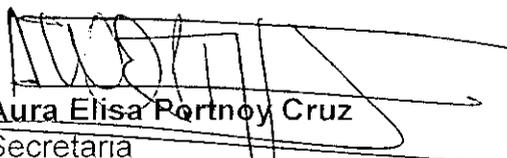
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>11</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00543

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nelly Del Carmen Sabino

Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>17</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE\*

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

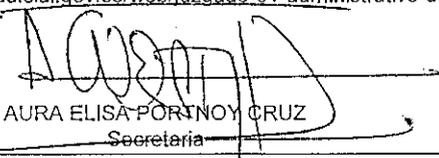
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>17</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Porthoy Cruz**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00254

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ahezman José Racero Arteaga

Demandado: Municipio de Cereté

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

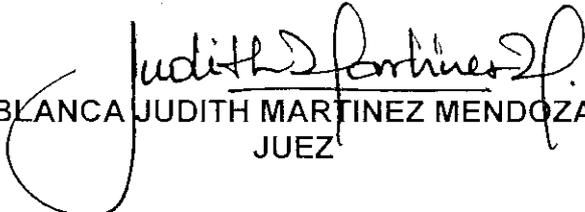
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

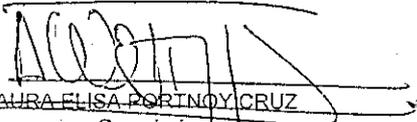
### RESUELVE:

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

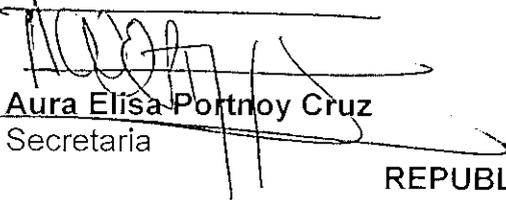
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 DE JULIO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/>AURA ELISA PORTNOY CRUZ<br/>Secretaría</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AEPC

<sup>2</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00611  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Onesima Rodriguez Marin  
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>12</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

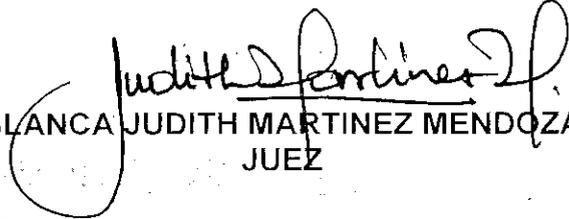
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

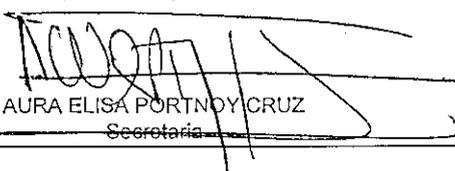
**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>12</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00053

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José Joaquín Bassa Genes

Demandado: Municipio de Canalete

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>4</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

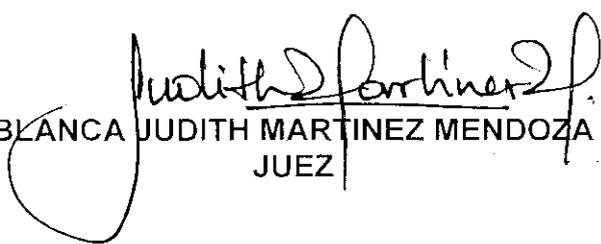
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

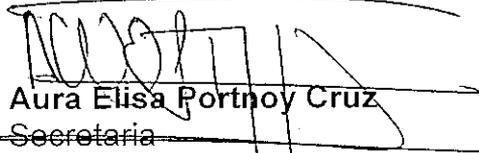
  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>4</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**Montería, 29 de junio de 2018**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintinueve (29) de junio dos mil dieciocho (2018)**

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00397

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: Superservicios Públicos

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>9</sup>, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

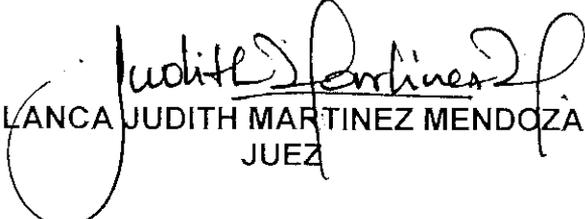
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 DE JULIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

AEPC

<sup>9</sup> "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."